



INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley que regula los biocombustibles sólidos.

BOLETÍN N° 13.664-08.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en Moción de los Honorables Diputados señores Miguel Ángel Calisto Águila, Marcos Ilabaca Cerda, Harry Jurgensen Rundshagen, Frank Sauerbaum Muñoz, Cristóbal Urruticoechea Ríos y de los Honorables ex Diputados señores Andrés Molina Magofke y Diego Paulsen Kehr, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

La Cámara de Diputados, Cámara de origen, en sesión celebrada el 10 de agosto de 2022, mediante oficio N° 17.670, designó como miembros de la Comisión Mixta a las Honorables Diputadas señoras Javiera Morales Alvarado y Yovana Ahumada Palma, y a los Honorables Diputados señores Hugo Rey Martínez, Harry Jürgensen Rundshagen y Marcos Ilabaca Cerda.

A su vez, el Senado, Cámara revisora, en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, mediante oficio N° 326/SEC/22, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Minería y Energía, Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado y Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 31 de agosto de 2022, con la asistencia de sus miembros, Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado y Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez,

y Honorables Diputadas señoras Yovana Ahumada Palma y Javiera Morales Alvarado, y Honorables Diputados señores Macos Ilabaca Cerda y Harry Jürgensen Rundshagen. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidenta a la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado. Seguidamente, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Del mismo modo, concurrieron los siguientes representantes del Ejecutivo:

- Del Ministerio de Energía, el ex Ministro señor Claudio Huepe, el Ministro señor Diego Pardow, y los asesores, señora Victoria Galleguillos y señor Fernando Monsalve.

Además, asistieron:

- De la BCN, la analista, señora Fabiola Cabrera.

- De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor legislativo, señor Eduardo Méndez.

- De la oficina del Senador señor José Durana, la asesora legislativa, señora Pamela Cousins.

- De la oficina del Senador señor Juan Luis Castro, la asesora, señora Teresita Fabres.

- De la oficina del Diputado señor Harry Jürgensen, la asesora, señora Beatriz Hevia.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el proyecto de ley que regula los biocombustibles sólidos (Boletín N° 13.664-08).

El Senado, en segundo trámite constitucional, introdujo una modificación al mencionado proyecto.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 12.-

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 12 del proyecto de ley, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 12.- Artículo 12.- Será responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía, dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, reemplazó el texto de la frase inicial “Será responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía,”, por la siguiente: “El Ministerio de Energía podrá”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

En la primera sesión, se eligió de forma unánime a la Honorable Senadora señora Carvajal como Presidenta de la Comisión Mixta.

La **Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal**, señaló que la Comisión fue convocada para resolver y proponer una forma de resolución de las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que regula los biocombustibles sólidos.

Enseguida, el **ex Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, recalcó la importancia de aprobar esta iniciativa legal, pues ha habido diversos problemas, como la escasez del pellet, y al no estar reconocidos los biocombustibles sólidos, el Ejecutivo está limitado en su actuar, particularmente en cuanto a la función de fiscalización.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Ilabaca** comentó que, cuando se planteó este proyecto de ley hubo una lata discusión en orden a ir desplazando el uso de la leña, en particular en el sur del Chile. Al respecto, afirmó que, en conjunto con el Diputado Jürguensen, levantaron una campaña para evitar la prohibición absoluta del uso de la leña y diseñaron una solución alternativa relacionada con la creación de políticas claras en orden a generar legislación.

Luego, reconoció que el Gobierno anterior fue parte de los procesos de discusión técnica y ayudó en la tramitación de esta iniciativa poniéndole urgencia al proyecto de ley.

En relación a la responsabilidad del Estado por la escasez del pellet, señaló que el Ministerio de Medio Ambiente con el Ministerio de Energía desarrollaron una política de recambio de combustiones, producto de la cual muchas personas cambiaron sus calefactores y comenzaron a usar pellet. En ese orden de ideas, expuso que, por primera vez al interior de la discusión parlamentaria, se estableció la responsabilidad del Estado en orden a entregar apoyo financiero y técnico a los pequeños y medianos productores de leña, que muchas veces es gente humilde que necesita apoyo para poder desarrollar su negocio. Agregó que, la idea es que en el mercado la leña sea seca y de calidad. Así, explicó que, si el Estado tiene solamente una facultad —como lo plantea la enmienda introducida en el Senado— no se hará cargo del problema y quienes se verán perjudicados serán los pequeños y medianos emprendedores que no tendrán el capital para llevar adelante sus emprendimientos en la forma establecida y, consecuentemente, serán sancionados.

Por último, solicitó que, si el Gobierno no quiere patrocinar la iniciativa, sean ellos quienes veten el proyecto, pero el Estado debe asumir su responsabilidad en entregar el apoyo técnico y financiero para la instalación de centros de secado.

La Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal, aclaró que la Comisión de Minería y Energía del Senado aprobó el proyecto como venía de la Cámara de Diputadas y Diputados y que la modificación fue realizada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Posteriormente, el **Honorable Diputado señor Jürguensen** afirmó que el consumo de biomasa como combustible, a diferencia de lo que muchas personas piensan, va en aumento, porque es un combustible carbono neutral. Al respecto, explicó que la leña se extrae de un árbol que creció y captó carbono, lo que lo hace carbono neutral, a diferencia de los otros combustibles.

Luego, recalcó la importancia de este tema en las regiones que representan con el Diputado Ilabaca, no solo por el combustible, sino que desde el punto de vista de las tradiciones de las personas.

En otro orden de ideas, explicó que la redacción del artículo 12 surge a partir de una idea de la Diputada Nuyado que tuvo como objetivo que el Estado se comprometiera a brindar el apoyo. Agregó que,

cuando se discutió lo anterior, el Ejecutivo no hizo ninguna objeción a la redacción del artículo 12.

Por otro lado, indicó que la modificación introducida por el Senado puede generar un perjuicio para los pequeños productores, porque será facultativo para el Gobierno entregar el apoyo financiero y técnico para la instalación de centros de secado. Entonces, explicó que, con la redacción propuesta por el Senado, queda sujeto a lo que establezca el Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos, que debe comprender, entre otras cosas, planes de acompañamiento a los primeros productores y asociatividad entre estos (artículo 20 del proyecto de ley). Agregó que, dicho plan no tiene un plazo establecido para su dictación.

Al respecto, mencionó que, en la Comisión de Hacienda del Senado, el entonces Ministro de Energía, señor Claudio Huepe, señaló que existe un presupuesto para financiar todas las acciones que recoge la norma y que se cuenta con financiamiento para establecer cuatro centros integrales de biomasa. Sin embargo, afirmó que existe una contradicción porque, si bien la norma aprobada por la Cámara de Diputadas y Diputados no cuenta con patrocinio del Ejecutivo, va en la línea de lo que el Gobierno ya tendría considerado en su presupuesto. De esta forma, preguntó por qué el Ejecutivo no quiere comprometerse con la entrega de apoyo financiero y técnico para los pequeños y medianos productores de forma permanente.

Por último, recalcó la importancia de votar este proyecto lo antes posible y reestablecer el texto aprobado en la Cámara, para que exista la seguridad de que el Estado va a ayudar a ir masificando el uso de biomasa como combustible y apoyará a los pequeños productores.

Para complementar lo expuesto por los Diputados, la **Honorable Diputada señora Morales**, explicó que la enmienda introducida por el Senado fue rechazada en la Sala de la Cámara con la intención de generar esta Comisión Mixta y escuchar al Ejecutivo, pues los programas pueden existir, pero nada asegura su continuidad, a menos que se establezca que sea una obligación permanente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** recordó que la Sala del Senado ratificó la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda del Senado.

A continuación, el **ex Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, comentó que el Ministerio tiene un programa para comenzar 4 centros integrales de biomasa en aquellas zonas que requieran mayor cantidad de combustible seco. Además, afirmó que, a través de una mesa de

trabajo, se han hecho gestiones para fortalecer la industria del pellet, incluso, se está coordinando financiamientos desde CORFO.

Por otro lado, expresó que hay iniciativas de recambio de calefactores, que no son gestionadas directamente por el Ministerio. Así, comentó que el mecanismo del Ministerio, pedido en el presupuesto anual, es un aporte, no es el total y, además, parte de las acciones se hacen a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética.

Finalmente, señaló que el objetivo fundamental de la ley es fiscalizar y establecer estándares para los biocombustibles, cuestión que actualmente el Ministerio no puede realizar. Agregó que en el mundo hay un aumento de consumo de los biocombustibles sólidos, principalmente en forma de pellet, por lo tanto, insistió en la necesidad de avanzar prontamente.

La Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal, consultó al Ministro de Energía si hay una postura definida respecto a la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda del Senado.

A su turno, el **ex Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, consideró que no le corresponde al Ministerio patrocinar lo señalado y, por lo tanto, la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda del Senado entrega todas las herramientas para poder avanzar.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal**, solicitó recabar acuerdo para votar el proyecto en esta sesión o en la siguiente.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó que es un momento complicado porque no hay abastecimiento de combustibles desde afuera y la industria local tampoco está bien.

Además, afirmó que, si bien en la Sala del Senado se aprobó la iniciativa con la modificación hecha en la Comisión de Hacienda, es importante poner a las personas primero, sobre todo a la gente del sur que está viviendo problemas, como la falta de pellet. En este sentido, expresó que se debe buscar una solución en conjunto para poder determinar cuáles son los mecanismos que le permitirán a las personas usar leña y manifestó dudas con relación a votar la iniciativa hoy.

El **Honorable Diputado señor Ilabaca** le solicitó al Gobierno que se ponga en la situación que están viviendo los ciudadanos que lo están pasando mal. Explicó que este proyecto, que es tan positivo, puede generar un tremendo problema social, porque se le empezará a hacer exigencias a los pequeños y medianos productores, que muchas veces son

comunidades mapuches que se dedican a vender leña, y no podrán venderla porque el nivel de humedad que tiene su producto no es el adecuado.

Entonces, solicitó al Ministerio una salida alternativa, pues la aplicación de esta ley, de la forma que pretende el Gobierno, lamentablemente significará un tremendo problema social para las personas que viven de este rubro en el sur, porque es una política un tanto descoordinada de parte del Estado, donde, por un lado, se motivaba a las personas a cambiarse al pellet, la gente entregaba su estufa y, por otro lado, actualmente el pellet escasea y las personas no tienen como calefaccionar.

En el mismo sentido, el **Honorable Diputado señor Jürguensen**, consideró que hay dos opciones: votar o esperar una solución que proponga el Ejecutivo con una nueva redacción que comprometa al Estado. Explicó que miles de familias, en las regiones que representan, viven de la leña como productores y consumidores, porque es la energía más barata que tienen a su disposición.

Así, solicitó al Ministro entregar una solución y que el Estado se comprometa a brindar el acompañamiento necesario para que se vaya masificando el uso de biomasa como combustible.

A su vez, la **Honorable Diputada señora Ahumada** se sumó a las palabras de los Diputados y reiteró que, actualmente, existe una situación complicada porque hay personas que se encuentran en una necesidad de obtener leña y solo tienen acceso a madera que no cumple las condiciones mínimas. En este sentido, remarcó la importancia de llegar a un acuerdo prontamente porque las personas no pueden seguir esperando.

La **Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal**, insistió en la importancia de que se entregue una propuesta consolidada que garantice el respaldo del Ejecutivo de una manera más clara y que cualquier medida que se tome esté financiada.

A su turno, el **ex Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, recordó que este proyecto de ley no entrará en vigencia de inmediato, de hecho, tiene una entrada en vigencia progresiva en las distintas regiones del sur de Chile, es decir, en ningún caso la iniciativa afectaría lo que está ocurriendo este invierno en Chile.

En la siguiente sesión, el Ejecutivo, para resolver la diferencia, propuso reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Será responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía, dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado, de

acuerdo al Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos referido en el artículo 20 de la presente ley.”.

El **Ministro de Energía, señor Diego Pardow**, recordó que este proyecto comenzó por una moción en la Cámara de Diputados, que establecía en términos taxativos una responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía. Al respecto, explicó que, si esa responsabilidad se entendía sin una remisión a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, implicaba un gasto que no estaba contemplado y, por lo tanto, tenía un problema constitucional como moción y requería de informe financiero, lo que retrasaba los tiempos de implementación.

Luego, afirmó que, en la Comisión de Hacienda del Senado, la obligatoriedad pasó a ser una disposición facultativa y que, con la propuesta del Gobierno, se busca reponer la idea de la obligación, pero sujeta al Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos (artículo 20 del proyecto de ley). Complementó que, dicho plan actualmente existe y que con la presente indicación se viabiliza la inquietud de los diputados con el programa presupuestario actual para empezar el trabajo. Agregó que este invierno hubo problemas con el suministro de pellets en el sur del país y, en ese sentido, mencionó que la propuesta que se está planteando ayudará con dicha dificultad.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Ilabaca**, aclaró que este proyecto fue iniciado por un grupo de parlamentarios, ya que existía la idea de eliminar el uso de la leña en el sur del país. Ante dicho pensamiento, explicó que plantearon la conjunción entre la mantención del estilo de vida en el sur —que se desarrolla alrededor de la leña— y la contaminación. Agregó que tuvieron el apoyo del Gobierno anterior, pues lo patrocinó y le puso urgencia a esta iniciativa.

Luego, comentó que, la Comisión de Hacienda del Senado quitó la obligación que tiene el Estado de entregar apoyo financiero y técnico a los pequeños y medianos productores —indicación que, en su momento, propuso la Diputada Emilia Nuyado—. Al respecto, explicó que el problema al quitar dicha obligación es que los pequeños y medianos productores, que muchas veces son comunidades mapuches, no tienen apoyo financiero para llevar adelante los procesos de secado necesarios para cumplir con las exigencias que la ley impone. Entonces, recalcó que el objetivo de establecer la obligación es hacer que el Estado se comprometa.

Valoró que, en la última sesión, el entonces Ministro de Energía, señor Claudio Huepe, se abrió a la posibilidad de entregar otra solución y que hoy se está presentando una alternativa para viabilizar un proyecto esencial. Añadió que, al declararse biocombustibles sólidos la leña y sus derivados, éstos podrán postular a subsidios para la generación de negocios.

Por otro lado, remarcó que hubo una invitación a cambiar estufas de leña por estufas de pellet, mucha gente humilde cambió de sistema y el problema fue que hubo escases de pellet y no se pudieron calefaccionar. Al respecto, consideró que fue una política pública interesante, pero descoordinada.

Finalmente, expresó que está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo ya que da cuenta del compromiso asumido por el ex Ministro Claudio Huepe y es una solución inteligente para entregar un proyecto de ley potente.

En la misma línea, la **Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Carvajal**, remarcó que la propuesta da cuenta del cumplimiento de un compromiso y soluciona el problema de secado de la leña, pues es difícil que los comerciantes lo logren sin el apoyo permanente del Estado.

Manifestó que, con la propuesta, la responsabilidad de Estado se hace gráfica y permite avanzar en la tramitación de este proyecto de ley y en la puesta en marcha de los recursos. Recalcó que esta iniciativa para los que representan regiones del sur es fundamental, pues entienden que la leña es una forma de vida y una manera de ganarse la vida.

En relación a lo expuesto por el Diputado Ilabaca, el **Honorable Senador señor Velásquez** consideró y valoró que se realizaron esfuerzos, con distintas miradas políticas, para regular esta materia.

Recordó que, durante la discusión, estuvo la idea de no regular, pero en la tramitación en la Cámara se recibieron a organizaciones de toda índole, escuchando distintos puntos de vista y se concluyó la importancia de regular los biocombustibles sólidos. De esta forma, afirmó que se entregó un texto interesante y ordenado, y que, con la aprobación de esta iniciativa, el Estado de Chile finalmente reconoce la leña como un biocombustible.

Junto con agradecer la propuesta del Ejecutivo, el **Honorable Diputado señor Moreno** le consultó al Ministro por la remisión al artículo 20 de la presente ley, pues en dicho artículo se establece un plazo de 5 años para la dictación del plan. Entonces, explicó que, después dictada la ley, hay un plazo de 10 meses para dictar el reglamento y, posteriormente, la ley entra en vigor, en algunas zonas, a los 12 meses. Entonces, preguntó qué pasa en ese intertanto en el cual no existe plan y está dictado el reglamento, porque podría quedar un espacio de tiempo en donde a los

comerciantes se les obligue a cumplir la ley y no esté resuelto el plan nacional.

El **Ministro de Energía, señor Diego Pardow**, explicó que actualmente están funcionando con el Plan de Acción de Eficiencia Energética, que es equivalente al nuevo plan que se tiene que dictar, por lo tanto, si se aprueba hoy el proyecto de ley, se alcanzaría a cumplir con los plazos para dictar el reglamento y funcionaría dentro del programa presupuestario vigente en el plan de modernización energética.

Por otro lado, mencionó la gira en Puerto Montt, donde se abrió un programa llamado “está buena tu leña seca”, con dineros de la Gobernación Regional. Agregó que este instrumento había sido utilizado anteriormente, razón por la cual algunos comerciantes lograron migrar de la leña húmeda a la seca. En ese sentido, explicó que es importante realizar esta migración, porque la humedad de la leña tiene un efecto exponencial en el material particulado, por lo que, cuando se disminuye la humedad, baja el material particulado en un 80%.

Finalmente, recalcó la urgencia de aprobar esta iniciativa hoy para poder implementar adecuadamente el proyecto de ley para el próximo invierno.

En relación a lo explicado por el Ministro de Energía, el **Honorable Diputado señor Ilabaca** afirmó que la razón de la presentación de este proyecto de ley fue, precisamente, el impacto de la leña húmeda en las casas, pues la cantidad de material particulado MP2,5 es brutal en las viviendas en las que se usa calefacción con leña húmeda.

Por lo anterior, afirmó que se busca ordenar el mercado de la leña, no eliminarlo y, por lo anterior, el proyecto de ley se amplió con el apoyo del Gobierno anterior.

Luego, solicitó al Ministro de Energía que todos los años en el presupuesto se entreguen más recursos a este tema, ya que se debe invertir en más plantas de secado y entregar más apoyo financiero y técnico a los pequeños y medianos productores, pues es un negocio para varias familias.

Por último, recalcó la idea del Diputado Jürguensen en torno a que la leña es carbono neutral durante toda su vida.

- - -

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la sustitución artículo 12 en los siguientes términos:

“Será responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía, dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado, de acuerdo al Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos referido en el artículo 20 de la presente ley.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras María Loreto Carvajal Ambiado, Alejandra Sepúlveda Orbenes (en reemplazo del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez), señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa, y Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada Palma y Mercedes Bulnes Núñez (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Javiera Morales Alvarado) y señores Marcos Ilabaca Cerda, Benjamín Moreno Bascur (en reemplazo del Honorable Diputado señor Harry Jürgensen Rundshagen) y Hugo Rey Martínez.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Todo biocombustible sólido que se comercialice en el país debe cumplir con especificaciones técnicas mínimas de calidad, según lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Biomasa: la materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos.

2. Biocombustibles sólidos: los combustibles elaborados a partir de biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellets, carbón vegetal, briquetas y astillas, entre otros.

3. Centro de Procesamiento de Biomasa: el establecimiento en el que se somete a la biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en biocombustible sólido.

4. Comercializador: la persona natural o jurídica que ofrece biocombustibles sólidos a otros comercializadores o al consumidor final para la venta o permuta.

5. Ministerio: el Ministerio de Energía.

6. Organismo de Certificación: la persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a lo dispuesto en el número 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir biocombustibles sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y a la métrica definidas por el Ministerio, o que los biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

7. Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: el Centro de Procesamiento de Biomasa que tiene capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a 500 m³st de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el reglamento.

Cualquier persona podrá ser, simultáneamente, centro de procesamiento, comercializador o transportista.

8. Superintendencia: la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 3.- El Ministerio establecerá, mediante resolución exenta, las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en atención al uso que se les dé. Las especificaciones técnicas mínimas de calidad tendrán por finalidad que los biocombustibles sólidos provean energía térmica de forma eficiente y limpia. Para estos efectos, el Ministerio podrá considerar normas chilenas u otras normas internacionales ampliamente reconocidas que sean aplicables y deberá requerir la opinión de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa o de ejecución en materias de biomasa, entre éstos, del Ministerio de Agricultura.

Un reglamento expedido por el Ministerio, y que será suscrito además por los ministros de Agricultura y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá el procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en esta ley.

En lo relativo al procedimiento, el reglamento deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño de las especificaciones técnicas.

b) La forma en que se comprobará la adecuación de las especificaciones técnicas a los estándares internacionales en la materia.

c) El mecanismo de participación del público interesado en su determinación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

No obstante lo anterior, las disposiciones y sanciones de esta ley regirán sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de las disposiciones y sanciones contenidas en la ley N° 20.283, sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en el decreto ley N° 2.565, de 1979, que sustituye el decreto ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala; y en el decreto N° 4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Artículo 4.- Obligación de registro. Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores deberán inscribirse en el registro que llevará la Superintendencia de conformidad con los literales a) y b) del artículo 14 y deberán mantener permanentemente vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 5.- Obligación de certificación. Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un sello de calidad que los identifique como establecimientos certificados.

La certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa tendrá por objeto verificar que las acciones y procesos que éstos realizan son aptos para producir biocombustibles sólidos que cumplen con las especificaciones mínimas de calidad y con la métrica definidas por el Ministerio. El reglamento establecerá, al menos, las condiciones de

almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar dicha certificación. Entre los registros, deberán considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la biomasa procesada cumpla con la legislación y reglamentación aplicable.

Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán exhibir en un lugar visible al público el sello de calidad que acredita su respectiva certificación.

No estarán obligados a certificarse aquellos Centros de Procesamiento de Biomasa que produzcan exclusivamente biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el Ministerio no haya dictado especificaciones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3.

Artículo 6.- Los conductores de los vehículos motorizados categorizados como mayores en el reglamento deberán exhibir la respectiva guía de despacho o la factura establecida en el decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El reglamento podrá establecer obligaciones al transporte de biomasa o biocombustibles sólidos que se realice en vehículos menores.

Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de productos primarios de bosque nativo quedará, además, sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N° 20.283, sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Artículo 7.- Queda prohibida la comercialización de leña que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente. El comercializador será responsable de la falta establecida en el numeral 17 del artículo 494 del Código Penal.

Artículo 8.- Queda prohibida la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o de un comercializador inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio, por decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" podrá disponer excepciones temporales para algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país, tales como la humedad y la métrica, cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de

los biocombustibles sólidos en los mercados nacionales o internacionales, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

En ningún caso se podrá autorizar la utilización de biomasa que provenga de cortas de bosque nativo sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 9.- Las disposiciones contenidas en esta ley no se aplicarán al autoconsumo de biocombustibles sólidos.

Se entenderá por autoconsumo el consumo de biomasa producida en un inmueble del que se es dueño, poseedor o mero tenedor, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Se presumirá que el transporte de biocombustible sólidos en vehículos menores está destinado a autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo defina el reglamento.

Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará al transporte que se realice en vehículos mayores.

TÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY

Artículo 10.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la ley N° 18.410.

Artículo 11.- La Superintendencia podrá requerir a los ministerios y servicios públicos la información necesaria para el ejercicio de su función fiscalizadora. Para solicitarla deberá emitir un acto fundado que dé cuenta de la necesidad de ella. La información podrá denegarse si se invoca una norma legal vigente sobre secreto o reserva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre deberá entregarse la información de contacto que permita notificar el inicio de un procedimiento administrativo respecto de fiscalizados cuyos datos no obren en poder de la Superintendencia.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35° del Código Tributario.

Los datos personales recabados en conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero deberán ser tratados conforme a la normativa sobre protección de datos personales vigente.

Artículo 12.- Será responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Energía, dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado, de acuerdo al Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos referido en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 13.- La Superintendencia coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de biocombustibles sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.

Artículo 14.- La Superintendencia deberá implementar y administrar los siguientes registros públicos:

a) Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa.

b) Registro de Comercializadores.

c) Registro de instaladores y mantenedores autorizados de artefactos de combustión de biocombustibles sólidos.

El reglamento establecerá los requisitos que se deberán cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

La inscripción de los instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de biocombustibles sólidos en el Registro será voluntaria.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 18.410, los siguientes hechos, actos u omisiones serán considerados infracciones bajo la presente ley:

a) El otorgamiento de la certificación por parte de los Organismos de Certificación sobre la base de información incompleta, errónea o que no haya sido verificada. Ésta será considerada una infracción grave para los efectos de la ley N° 18.410.

b) La falsificación de un sello de calidad o de una certificación por parte de un Centro de Procesamiento de Biomasa. Ésta será considerada una infracción gravísima para los efectos de la ley N° 18.410 y podrá ser sancionada con la suspensión por un año del registro establecido en el artículo 14.

Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 16.- El monto de las multas impuestas en conformidad a la ley N° 18.410 será de beneficio fiscal y su cobro será realizado por el Servicio de Tesorerías, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.- La Superintendencia podrá sancionar al dueño del vehículo que haya sido utilizado en contravención a lo establecido en esta ley. Esta infracción se considerará leve para efectos de lo dispuesto en la ley N° 18.410.

Las sanciones que se apliquen a los propietarios de los vehículos que transporten biomasa o biocombustibles sólidos en contravención a esta ley deberán ser proporcionales a la capacidad de carga del vehículo utilizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2465 del Código Civil, para el cobro de las multas señaladas en el inciso primero, efectuado el requerimiento de pago y ante la negativa de pago, se tramará el embargo sobre el vehículo que se haya empleado con infracción a las disposiciones de esta ley, con el sólo mérito de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El acta de embargo deberá indicar los datos de inscripción del vehículo en el mencionado registro. Practicado el embargo sobre el vehículo respectivo, se anotará dicha actuación en el mencionado registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Artículo 18.- El transporte destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas no será sancionado. Éste se regulará en el reglamento, conforme al proceso participativo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 3.

TÍTULO IV DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Artículo 19. Respecto de la producción de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios reconocidos por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de ella y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.

Artículo 20.- Cada cinco años el Ministerio elaborará un Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de biocombustible sólidos.

El plan nacional deberá comprender, al menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.

El Ministerio deberá abrir un proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar de la elaboración del plan nacional. El reglamento determinará la forma y plazos en que deberá desarrollarse el proceso de participación ciudadana; y su metodología se regirá por las normas que al efecto haya dictado el Ministerio, de conformidad a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, establecerá el Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.

TÍTULO V MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3° del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía:

1. Intercálase, entre las expresiones “electricidad,” y “carbón,”, la siguiente: “biocombustibles sólidos,”.

2. Agrégase, a continuación de la expresión “demás fuentes energéticas”, la frase “, en sus diferentes aplicaciones o usos dentro del sector energético”.

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

1. Intercálase en el artículo 2°, entre la expresión “combustibles líquidos,” y el vocablo “gas”, la expresión “biocombustibles sólidos,”.

2. En el párrafo primero del numeral 14 del artículo 3°:

a) Suprímese la conjunción “y” que precede a la frase “los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos”.

b) Intercálase entre la frase “como medio de combustión” y el punto y seguido, la frase: “, y a los centros de procesamiento de biomasa o los biocombustibles sólidos, en su caso”.

3. En el artículo 3° D:

a) Agrégase en el inciso primero, luego del vocablo “gas”, la siguiente expresión: “, de biocombustibles sólidos”.

b) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra “gas” y la conjunción “y”, la siguiente expresión: “, de biocombustibles sólidos”.

4. Intercálase en el artículo 11, entre el vocablo “gas” y la conjunción “y”, la expresión “, biocombustibles sólidos”.

5. Intercálase, en el inciso primero del artículo 15, entre el vocablo “gas” y la conjunción “y”, la expresión “, biocombustibles sólidos”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Dentro del plazo de diez meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo segundo.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley establecerá los requisitos que deberán cumplir los organismos de certificación, conforme al párrafo tercero del numeral 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo tercero.- Esta ley entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en los siguientes literales:

a) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, transcurrido un año desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

b) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

c) En aquellas zonas no comprendidas en los literales a) y b) anteriores, transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta ley para los actores del mercado de biocombustibles sólidos, para los Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa la obligación de certificación será exigible veinticuatro meses después que a los demás Centros de Procesamiento de su comuna.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 31 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María Loreto Carvajal Ambiado, Alejandra Sepúlveda Orbenes (en reemplazo del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez), señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa, y Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada Palma y Javiera Morales Alvarado y señores Marcos Ilabaca Cerda y Harry Jürgensen Rundshagen, y de 14 de septiembre 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María Loreto Carvajal Ambiado, Alejandra Sepúlveda Orbenes (en reemplazo del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez), señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa, y Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada Palma y Mercedes Bulnes Núñez (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Javiera Morales Alvarado) y señores Marcos Ilabaca Cerda, Benjamín Moreno Bascur (en reemplazo del Honorable Diputado señor Harry Jürgensen Rundshagen) y Hugo Rey Martínez.

Sala de la Comisión Mixta, a 15 de septiembre de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario